



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4290/2020

Asunto: Horarios de Bachillerato en el IES “María Moliner” de Laguna de Duero / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

Con fecha 28 de octubre de 2020, hemos registrado el escrito remitido de fecha 27 de octubre de 2020, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación sobre el objeto del expediente registrado con el número de referencia arriba indicado.

Dicho expediente se inició con una queja sobre el cambio de horario, de mañana a tarde, previsto para los alumnos de Bachillerato del IES “María Moliner” de Laguna de Duero (Valladolid) en el curso 2020-2021.

Según manifestaciones del autor de la queja, el cambio de horario se comunicó a los alumnos el pasado 10 de septiembre, a través de la página Web del Centro y, por tanto, cuatro días antes de que comenzaran las clases.

Dicho cambio de horario ha supuesto que se haya suspendido el servicio de transporte escolar para aquellos alumnos procedentes de otras localidades, así como la dificultad de compaginar los estudios de Bachillerato con los de las Escuelas de Idiomas, Conservatorios, etc.

Al expediente relacionado con el IES “María Moliner” de Laguna de Duero, se acumuló otro expediente iniciado con una queja relativa a la misma situación, pero respecto al IES “La Virgen de la Calle” de Palencia.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través de su informe, fundamenta el cambio de horario en el IES “María Moliner” de Laguna de Duero, y en otros institutos, en la necesidad de establecer turnos en jornada vespertina para grupos



de alumnos que no podrían permanecer en las instalaciones de los centros respetando los criterios de prevención establecidos por la Junta de Castilla y León.

A tal efecto, teniendo en cuenta los sucesivos Acuerdos y la normativa que se ha ido elaborando con motivo de la pandemia ocasionada por el COVID-19, (en particular, el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, modificado por los Acuerdos 33/2020, de 9 de julio y 35/2020, de 16 de julio; el Protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021, de fecha 6 de julio de 2020, y la adaptación de este Protocolo al Acuerdo 35/2020, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León y al Acuerdo 49/2020, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por la que se da publicidad, para general conocimiento y por ser de obligado cumplimiento, a la Orden comunicada del Ministerio de Sanidad, de 27 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-21; así como el Acuerdo 46/2020, de 20 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León, en cuyo apartado cuarto se especifica que “*Se deja sin efecto el Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León y la Orden SAN/737/2020, de 31 de julio, por la que se adoptan medidas sanitarias preventivas adicionales para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, modificada por la ORDEN SAN/739/2020, de 1 de agosto*”), se ha impuesto la actividad lectiva presencial, con carácter general, manteniéndose una distancia interpersonal de al menos 1,5 metros en las interacciones entre las personas en los centros educativos (Apartado Primero. I) de la Orden Ministerial de 27 de agosto de 2020).

A partir de lo expuesto, como se señala en el informe de la Consejería de Educación, el ya citado Protocolo de Prevención y Organización del regreso a la actividad lectiva de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León dispone, en el punto 2 del Bloque II, “*Medidas de carácter educativo*”, que “*Los equipos directivos de los centros educativos elaborarán un Plan de Inicio de Curso, basado en las medidas establecidas en el presente protocolo [...]*”.

En cumplimiento de este precepto, algunos centros educativos, como es el caso del Instituto de Educación Secundaria “María Moliner” de la localidad de Laguna de



Duero (Valladolid) y de otros, según la información remitida, se han visto obligados a establecer turnos en jornada vespertina para grupos de alumnos que no podían ser atendidos en jornada matutina, respetando los criterios de prevención establecidos por la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Sanidad.

Considerando lo expuesto, cabe concluir que la medida adoptada está justificada en los términos señalados, sin que se pueda advertir una irregularidad en la actuación de la Administración educativa, sin perjuicio de que la medida, adoptada con la proyección temporal que exija la lucha contra la pandemia, pueda implicar ciertas incomodidades y adaptaciones para toda la comunidad educativa.

Respecto a la suspensión del servicio de transporte escolar que venía siendo prestado a los alumnos afectados por los cambios de horarios, el informe de la Consejería de Educación recuerda que el artículo 2 de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, dispone que: *“Serán beneficiarios del servicio de transporte escolar, los alumnos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial, escolarizados en un centro público de titularidad de la Comunidad Autónoma, cuyo domicilio se encuentre en un municipio diferente del centro de escolarización que corresponda”*. Además, conforme al artículo 3.1.c) de la misma Orden, podrán ser autorizados para utilizar el servicio de transporte escolar aquellos alumnos *“Que estando matriculados en niveles educativos post-obligatorios en centros no universitarios, puedan ocupar plazas vacantes en alguna de las rutas contratadas para niveles obligatorios”*.

Con ello, en el informe de la Consejería de Educación se señala que, en el curso actual, y dado que los horarios de los alumnos de los niveles que se benefician por la normativa vigente del transporte escolar no coinciden con los horarios de los alumnos de bachiller, estos no pueden utilizar las plazas vacantes, si es que las hubiera, en las rutas establecidas para los niveles obligatorios. También se añade en dicho informe que, *«No obstante lo anterior, se están explorando fórmulas para ver si normativamente es posible habilitar un transporte al alumnado de estas localidades cuyo centro de referencia sea el Instituto de Educación Secundaria “María Moliner”»*.

Considerando lo expuesto, y la disposición de la Administración educativa a dar respuesta a las necesidades de transporte que presenten los alumnos de Bachillerato del IES “María Moliner”, y que habría de extenderse al resto de institutos en los que se dé la misma situación, cabe resaltar que se trata de un alumnado que disponía del servicio de transporte escolar en cursos pasados conforme a la normativa que regula el transporte escolar, y que el cambio de circunstancias, por las que ahora el servicio no habría de ser prestado conforme a la misma normativa, se ha debido a la situación creada por la



pandemia, que ha obligado a adoptar medidas de todo tipo, modificando, flexibilizando, adaptando las normativas, al menos con carácter provisional, para que la incidencia en los servicios esenciales prestados a los ciudadanos sea la menor posible. El servicio educativo es un servicio esencial y, en la medida de lo posible, la prestación de este servicio debe llevarse a cabo en un marco de normalidad que no suponga para los alumnos y sus familias más esfuerzos y restricciones de las necesarias.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

La Consejería de Educación, en el marco de la disposición que ha mostrado, ha de facilitar el servicio de transporte escolar, con la menor demora posible, a aquel alumnado de niveles educativos post-obligatorios que tenía acceso a dicho servicio en cursos pasados, y que, por la disposición de turnos para asistir a clase, en aplicación de las medidas organizativas impuestas por la pandemia para el curso 2020-2021, han dejado de contar con dicho servicio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López